

Radicado: 2020-00075-00
Proceso: Alimentos
Demandante: Nini Johana Mina Possu
Demandada; Ricardo Mina Bolaños



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diciembre catorce de dos mil veintidos

Tener por NO contestada la demanda por parte del señor **RICARDO MINA BOLAÑOS**.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00 DE LA MAÑANA DEL 9 DEL FEBRERO DE 2023**

Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias, y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente.

Conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretan y ordena tener como pruebas las siguientes:

DE LAS PRUEBAS

ELIDA

Conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretan y en consecuencia se ordena tener y practicar las siguientes.

I. PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como documentales las que obran en los folios del 7 al 11 del expediente

II. DE LA PARTE DEMANDADA

Tener por no contestada la demanda, en consecuencia, no se decretan pruebas.

III DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se ordena recibir los interrogatorios a la señora **NINI JOHANA MINA POSSU** y al señor **RICARDO MINA BOLAÑO**.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

-